

Año: 2020

Expediente: 13939/LXXV

Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. CC. LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ, LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ, LIC. JORGE ALBERTO YLIZALITURRI GUERRERO, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA Y LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ, COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 96 Y 100 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de diciembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ, LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ, LIC. JORGE ALBERTO YLIZALITURRI GUERRERO, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA Y LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ, ciudadanos mexicanos y comisionados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con las facultades que nos otorga lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos a esa LXXV Legislatura iniciativa de reforma para modificar y adicionar diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la pública radica en que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deberán estar al alcance del público en forma clara, accesible y veraz.

Ya que toda persona tiene el derecho a conocer la información que las autoridades del País, Estado y/o Municipio generan durante el período de gobierno en curso.

Uno de los beneficios del acceso a la información es conocer y analizar la información, lo que permite evaluar el desempeño del gobierno a través de la rendición de cuentas que cada autoridad debe presentar de los recursos públicos que recibe y ejerce.

Asimismo, es útil conocer el uso que personas físicas y morales hacen de los recursos públicos que les son entregados, por lo que la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, así como la rendición de cuentas son elementos imprescindibles de la democracia, que fortalecen las instituciones y la administración pública.

Aunado a lo anterior se tiene que esta Comisión lleva a cabo sus funciones bajo los principios que rigen sus facultades y obligaciones, de analizar y verificar la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Ahora bien, el 29 de noviembre de 2017, el H. Congreso del Estado, aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León en la cual se definen las facultades de la Fiscalía General de Justicia, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Así pues, la Fiscalía General de Justicia, es un organismo autónomo del Estado, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

En tal tenor, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León se enumeran como órganos autónomos del Estado: la Comisión de los Derechos Humanos; la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información; la Comisión Estatal Electoral; el Tribunal Superior de Justicia; el Tribunal Electoral; el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía General.

Así mismo, la Fiscalía General del Estado cuenta con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, determinar su organización interna y funcionamiento mediante el Reglamento Interno correspondiente; así mismo. Podrá definir y ejercer en forma autónoma sus partidas presupuestales conforme al presupuesto aprobado, que deberán ser suficientes para la atención de las funciones y adecuado cumplimiento de éstas, conforme a lo establecido.

Por lo que la Procuraduría General de Justicia desaparece y todos los asuntos que se encuentran en trámite, las controversias y juicios en los que la misma sea parte, pasan a la competencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; los de la Subprocuraduría Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, pasan a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, quienes deberán desahogarlos y concluirlos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Por lo que, una vez que entró en vigor la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León, se abrogó la "Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León" publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 159, mediante el Decreto 005, en fecha 21 de diciembre de 2012, con sus reformas y adiciones.

En ese sentido la nueva Fiscalía General de Justicia del Estado es un nuevo sujeto obligado para la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por lo que se estima necesario adecuar nuestra Ley, para que éste sujeto obligado ponga a disposición del público y mantenga actualizada en sus portales electrónicos, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, según corresponda, la información a que se refieren los artículos 95 a 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Además, como la nueva fiscalía especializada deja de ser parte del Poder Ejecutivo, y se convierte en un organismo autónomo del Estado, se propone derogar la fracción II del último párrafo del artículo 96 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que se refiere a las obligaciones específicas de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, específicamente en lo relativo a la información estadística en materias de incidencia delictiva y en los indicadores de procuración de justicia. Asimismo, que se adicione una fracción V al artículo 100 de la referida Ley relativa a la Fiscalía General de

Justicia (obligaciones específicas de los de los sujetos obligados de los órganos u organismos autónomos).

Por lo antes expuesto, los suscritos Comisionados solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por **modificación** el artículo 96 fracción I de su párrafo segundo; y por **adición** del artículo 100 fracción V con un primer párrafo y con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m); para quedar como sigue:

Artículo 96. ...

I a XI...

...

I.- Los nombres de las personas a quienes se les otorgó la patente de notario, sus datos de contacto, el trámite de selección aplicable y, en su caso, el resultado de los exámenes aplicados, así como las suplencias, suspensiones, renunciaciones y sanciones impuestas;

II.- Derogado.

Artículo 100. ...

I.- ...

II. ...

...

III. ...

IV. ...

V.- Fiscalía General de Justicia

La información estadística en las siguientes materias:

- a) Denuncias y/o querrelas presentadas;
- b) Formulación de imputación (ejercicio de la acción penal);
- c) No ejercicio de la acción penal;

SL

A

M

O

- d) Asuntos de investigación en archivo temporal;
- e) Ejercicio de facultad de no investigar en los casos autorizados por las disposiciones aplicables;
- f) Asuntos en los que se aplicaron criterios de oportunidad;
- g) Medidas cautelares autorizadas;
- h) Autorizaciones de trasplantes de órganos o tejidos de cadáveres de personas, siempre que el disponente o los disponentes secundarios hayan dado su consentimiento expreso y por escrito y se reúnan los requisitos de ley;
- i) Procedimientos de extinción de dominio en términos de las leyes de la materia;
- j) Procedimientos de comunicaciones directas a la ciudadanía sobre la desaparición de una persona menor de dieciocho años de edad, mayor de setenta años de edad o incapaz, siempre y cuando esto permita auxiliar a la Fiscalía General en la búsqueda, localización y recuperación de la persona privada de su libertad;
- k) Solicitudes de asistencia jurídica internacional;
- l) Estados procesales de los procedimientos de terminación del servicio profesional de carrera iniciados ante la Visitaduría General de la Fiscalía General; y
- m) Número y tipo de sanciones impuestas a los servidores públicos de la Fiscalía General, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 54, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

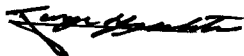
TERCERO.- La Fiscalía General de Justicia, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales contarán con un período de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal e Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho período se contará a partir de que se publique en el Periódico Oficial del Estado la presente reforma y de que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León proporcione al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la información.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 30 de noviembre de 2020.



Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal



Dra. María de los Angeles Guzmán García
Comisionada Vocal



Lic. María Teresa Treviño-Fernández
Comisionada Vocal

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Comisionado Vocal



